

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
EPS – TGI S.A. EPS
Demandada: ECOPETROL S.A. Y OTROS
Radicado: 2020-00245

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO** instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. EPS** contra **ECOPETROL S.A., ENERCA S.A. EPS y ROSA CARMEN GALINDO DE CUBIDES.**

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (3) días (art. 27 de la Ley 56 de 1981, art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).

Se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda. **Ofíciase**

La parte actora en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto acredite la consignación de título judicial por la suma estimada como indemnización.

De conformidad con el art. 28 de la Ley 56 de 1981 y art. 7 del Decreto 798 de 2020 se autoriza a la parte actora el ingreso al predio, sin necesidad de ejecución de obra según lo indicado por dicha parte, para el goce efectivo de la servidumbre, sin requerirse la realización de la inspección judicial. En consecuencia, **OFÍCIESE** al Comandante de Policía del municipio de Aguazul – Casanare, comunicando la medida a fin de que garantice la efectividad de ésta, remitiéndole copia de este proveído.

Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID RAMON ZULETA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8b664c6a276e321d7dc230d90f11fa9a7915b08e9ee3a4a4fc5c836
9fc88ec6**

Documento generado en 01/09/2020 08:06:52 p.m.